



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1214-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, uno de octubre del año dos mil quince. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS**, Informe de Auditoría Especial de fecha seis de mayo de dos mil catorce, con referencia **IN-021-010-2009**, derivado de la revisión a los libros de caja en la Delegación de Aduana Postal, por el período del uno de marzo al treinta de junio del dos mil nueve, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas, como lo disponen los artículo 32, numeral 2), 65 y 95 de nuestra Ley Orgánica. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno establecido para el registro y control que ejercen en la Delegación de Aduana Postal, con relación a los libros de caja que soportan las Declaraciones Aduaneras, Recibos Oficiales de Caja y Minutas Únicas de Recaudación (Depósitos), durante el período auditado; **b)** Comprobar que los procedimientos de control interno establecidos para el registro y depósito de los ingresos en la Delegación de Aduana Postal, se hayan cumplido conforme el Manual de Normas y Procedimientos y/o el control interno utilizados por la Administración de la Aduana Postal durante el período auditado; **c)** Comprobar que los ingresos recibidos en la Delegación de Aduana Postal, hayan sido registrados y depositados en las cuentas corrientes de la Tesorería General de la República (TGR), y que cuentan con la documentación de respaldo tales como: Declaración Aduanera, Recibo Oficiales de Caja, Minutas Únicas de Recaudación (Minutas de Depósito) y demás documentos exigidos de conformidad a las disposiciones legales y que estén autorizadas por los servidores y ex servidores públicos, en el período auditado; y, **4)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que se cumplió con las diligencias mínimas del debido proceso establecidas en el artículo 53 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, pues se les notificó el inicio de la auditoría a los interesados, se les tomó declaración y fueron debidamente notificados de los resultados preliminares, advirtiéndoles que de no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1214-15

justificarlos podrían establecerse a sus cargos las responsabilidades establecidas en la precitada Ley Orgánica, fueron analizados los alegatos de los auditados incluyendo los de la Señora **María del Rosario Aguilar Bojorge**, Ex Cajera de la Delegación de Aduana Postal, mismos que fueron incorporados al Informe de autos, y que no fueron suficientes para desvanecer los resultados preliminares notificados. Por lo que habiéndose sustanciado conforme a derecho el presente proceso de auditoría, y no existiendo más procedimientos de auditoría que cumplir, ha llegado el caso de resolver; y,

CONSIDERANDO:

El artículo 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, dispone que cuando de los resultados de la auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, aparecieren hechos que puedan conllevar perjuicio económico al Estado, o la comisión de presuntos actos delictivos, el Auditor Interno informará de inmediato a la Contraloría General de la República acerca de la irregularidad observada, para que ésta analice el Informe de Auditoría y determine su pertinencia. En caso de que acepte como suficiente el Informe de Auditoría Interna, se considerará en este caso como realizado por la Contraloría General de la República y el Consejo Superior resolverá estableciendo las responsabilidades que correspondan. En esa virtud, la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Interna de este Organismo Fiscalizador Superior, emitió Informe Técnico de fecha veinte de febrero de dos mil quince, en el cual concluye: **1) Se cumplió con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría, en cuanto a la estructura y presentación del Informe; 2) Se cumplió con la garantía del debido proceso con los auditados; 3) El perjuicio económico en contra en la Delegación de Aduana Postal, hasta por el monto de Ocho Mil Ciento Ochenta y Nueve Córdobas con 08/100 (C\$8,189.08), a cargo de la Señora María del Rosario Aguilar Bojorge, Ex Cajera de esa Delegación, por fondos no depositados provenientes del pago de impuestos y servicios de importaciones de bienes, está debidamente sustentado en los papeles de trabajo de la referida auditoría. Los hallazgos de control interno se encuentran debidamente documentados. Al respecto, nuestra Ley Orgánica determina, que cuando de los resultados de la auditoría gubernamental, se hubiere causado perjuicio económico al Estado o a las entidades públicas, como consecuencia de la acción u omisión de los servidores públicos, como en el presente caso, lo procedente es ordenar que se emitan las respectivas**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1214-15

Glosas, para que la señora **María del Rosario Aguilar Bojorge**, Ex Cajera de la Delegación de Aduana Postal de Managua, las justifique en el procedimiento especial previsto en el artículo 84 de la referida Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora Superior, hasta por el monto ya citado, sin perjuicio de establecerle la Responsabilidad Administrativa y respectiva Sanción que proceden al tenor de los artículos 77 y 78 de la misma Ley, pues con su actuar irregular y anómalo violentó el artículo 131 de la Constitución Política, 7, literales a) y b) y 8, literal f) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, así como lo dispuesto en el artículo 13 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), 7 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), y las Normas Técnicas de Control Interno, en lo relativo a la actuación de los servidores públicos y a la custodia y depósito de los ingresos, por lo que así se resolverá.

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 73, 77 y 84 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que la Ley les confiere.

RESUELVEN:

PRIMERO: Téngase como propio el Informe de Auditoría Especial de fecha seis de mayo del año dos mil catorce, con referencia **IN-021-010-2009**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS**, derivado de la revisión a los libros de caja en la Delegación de Aduana Postal, en el período del uno de marzo al treinta de junio de dos mil nueve, por haberse llegado conforme el análisis a las mismas conclusiones.

SEGUNDO: Por el perjuicio económico causado a la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS**, hasta por la cantidad de **Ocho Mil Ciento Ochenta y Nueve Córdobas con 08/100 (C\$8,189.08)**, emítanse las respectivas **Glosas** a cargo de la auditada **María del Rosario Aguilar Bojorge**, Ex Cajera de la Delegación de Aduana



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1214-15

Postal, por fondos no depositados provenientes del pago de impuestos y servicios de importaciones de bienes, para que las justifique en el procedimiento especial previsto en el artículo 84 de nuestra Ley Orgánica.

TERCERO: De los resultados obtenidos, existe mérito para establecer como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo de la Señora **María del Rosario Aguilar Bojorge**, de cargo ya nominado, por incumplir los artículos 131 de la Constitución Política de Nicaragua, 7, literales a) y b) y 8, literal f) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, 13 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), 7 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), y las Normas Técnicas de Control Interno en lo relativo a la actuación de los servidores públicos y a la custodia, registro y depósito de los ingresos.

CUARTO: Sobre la base de los artículos 78 al 80 de nuestra Ley Orgánica y la Normativa Interna para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, este Consejo Superior Sanciona a la auditada **María del Rosario Aguilar Bojorge**, con **Multa** equivalente a **Dos (2) meses** de salario. La ejecución y recaudación de la multa deberá efectuarse como lo disponen los artículos 83 y 87, numeral 1) de la referida Ley Orgánica de la Contraloría.

QUINTO: Prevéngasele a la auditada del derecho que le asiste de recurrir de revisión ante esta autoridad por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa, en el término establecido en el artículo 81 de la misma Ley.

SEXTO: Remítase lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, para que cumpla con el deber que tiene de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, como se detallan en el Informe examinado, e informe su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en un término no mayor de noventa (90) días, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Todo lo cual se provee basados en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1214-15

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en dicha auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Extraordinaria Número Novecientos Cincuenta y Uno (951) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día uno de octubre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/EGS/PARG/Ana*